



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE DESIGNA, DE FORMA PROVISIONAL, AL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Con fundamento en el artículo 30, numeral 2 del *Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco*, me permito presentar un voto concurrente, toda vez que, si bien acompaño el sentido de la determinación a efectos de que la presidencia provisional esté en condiciones de realizar su función, no acompaño la forma en cómo se realiza.

En primer término, me referiré a los requisitos formales de la convocatoria de la sesión extraordinaria urgente del 1 de octubre del 2021. El viernes 01 de octubre del presente, a las 18:39 horas, la Presidencia Provisional del Instituto Electoral notificó a las Consejerías Estatales —mediante correo electrónico institucional— la convocatoria para la sesión ordinaria urgente del Consejo Estatal del Instituto, indicando que tendría verificativo a las 21:00 horas de esa misma fecha. Dicha convocatoria se acompañó con el respectivo orden del día.

Posteriormente, a las 19:02 horas, la Secretaría Ejecutiva remitió el documento en PDF con el proyecto de acuerdo propuesto por la Presidencia provisional del Consejo, por el que se designa de forma provisional, al encargado de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Tabasco.

De conformidad con el artículo 12, fracción II del *Reglamento de Sesiones*, esta sesión fue convocada para tratar un asunto que, por su urgencia, no pudo esperar a ser desahogada en la siguiente sesión ordinaria. Aunque no se justificaron los motivos de la urgencia, la convocatoria para celebrar la sesión atendió los requisitos formales establecidos en los artículos 16, 17 numeral 1, fracción II, inciso b), art. 18 numeral 1, art. 19 del *Reglamento*.

No obstante, no cumple con el requisito de proporcionar integralmente los documentos y anexos necesarios para el conocimiento del asunto a tratar (artículo 18 numeral 2 del



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

Reglamento). Puesto que en el proyecto de acuerdo se hace mención al oficio CG/0561/2021 de treinta de septiembre del presente, emitido por la Contraloría General del Instituto Electoral, y que es fundamental para la comprensión del tema que nos ocupa durante la sesión.

En lo que respecta al nombramiento del CP. Víctor Manuel Acosta Guzmán, para desempeñarse provisionalmente como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, me permito expresar que estoy de acuerdo con dicho planteamiento, pues es atribución del Consejo Estatal designar al director de Administración, conforme a la propuesta que presente la Presidencia, tal como lo establece el artículo 115, numeral 1 fracción V de la Ley Electoral.

Aunque no comparto la forma en cómo se proyecta esta decisión porque en el acuerdo presentado no se señaló que la razón para dejar sin efectos el nombramiento del LCPyA. Juan Manuel Segura Guzmán, como titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, sea la falta de confianza en dicho trabajador, solo se enuncia que la naturaleza de la relación jurídica laboral con el personal del Instituto es de confianza y que de acuerdo con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco no cuenta con estabilidad en el trabajo, lo que no pongo a discusión ni debate.

Lo que genera incertidumbre es que el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, establece que se podrá rescindir la relación laboral si existe un **motivo razonable** de pérdida de confianza, motivo que no fue expuesto ni desarrollado en el acuerdo, lo único que se menciona es que el servidor público está siendo investigado en diversos procedimientos administrativos ante la Contraloría General del Instituto Electoral, de acuerdo con el oficio CG/0561/2021 al que hice mención en líneas anteriores, reiterando que desconozco el contenido del oficio en comento.

Por otra parte, durante la sesión se dijo que la pérdida de confianza se debía a razones conocidas o de dominio público, lo cierto es que no se dieron más especificaciones, únicamente se hacía referencia a los supuestos procedimientos de investigación, lo cual no es un motivo razonable para la pérdida de confianza, porque estar sujeto a una investigación **no es un indicio de la culpabilidad** de la persona relevada de su puesto.

Al contrario, evidencian el actuar apresurado y poco razonado de este Consejo Estatal, que ha decidido no observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y debido proceso, pues no concede al servidor público la presunción de inocencia ni la oportunidad de ser



"Tu participación, es nuestro
compromiso".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJERA ELECTORAL

escuchado y oponer una defensa, antes de tomar la determinación de separarlo de su encargo.

Es así, que esta Consejería se ve en la obligación de traer a la memoria de la ciudadanía y del Consejo, el lamentable suceso de la reimpresión de boletas y preguntar por qué si aquel también fue un hecho de dominio público y se inició el procedimiento de investigación correspondiente —del cual a la fecha no se cuenta con un informe de sus avances— y no se ha separado de su encargo a las personas presuntamente responsables.

Atendiendo la naturaleza de estas conductas y a la decisión que ha tomado la Presidencia provisional, los servidores públicos implicados en el mencionado suceso también incurrieron en la pérdida de confianza del Instituto Electoral, por lo que siguiendo el criterio que se sostuvo en el acuerdo inicial debatido en sesión, estimo conveniente solicitar que se proceda a dejar sin efectos el nombramiento de los servidores públicos del Instituto que se encuentren en esta misma situación, es decir, de encontrarse inmersos en un procedimiento de responsabilidad administrativa ante la Contraloría General.

Quiero concluir que, respecto de la pérdida de confianza del Director Ejecutivo de Administración derivado de estos procedimientos de responsabilidad administrativas, y que se ha argumentado como el motivo para dar por terminada la relación laboral, solicito que se proceda conforme al procedimiento para determinar sanciones administrativas previstas en la Ley Electoral y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procurando en todo momento, el respeto de sus derechos humanos, así como la garantía de sus derechos laborales y el pago de las prestaciones de ley que le son reconocidos en el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.



ATENTAMENTE